



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **JHON FABIO ARIÑO GARCÍA**, contra **WAYESTEIN FLOREZ GARCÍA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00178 00

Mediante auto del 10 de junio del 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JHON FABIO ARIÑO GARCÍA, y en contra de WAYESTEIN FLOREZ GARCÍA por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000), por concepto de capital dejado de cancelar contenido en letra de cambio aportada como título ejecutivo., más intereses corrientes desde el 15 de junio de 2019 hasta el 15 de octubre de 2019 a la tasa máxima de interés permitida por la Ley, más los intereses moratorios desde el 16 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, se ordenó a la demandada a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 9 de mayo de 2022, como quiera que este compareció al despacho, tal y como consta en el acta de notificación personal visible a folio 9 del expediente, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se vencían el 23 de mayo de 2022, sin embargo, a la fecha el ejecutado no realizó pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se hace necesario proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de la demandada WAYESTEIN FLOREZ GARCÍA

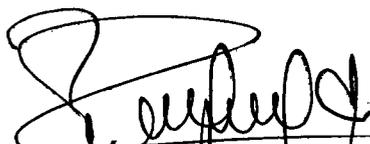


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMISCO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notificado por correo electrónico en estado
numero 083 de fecha 15/06/2022

Secretaría: LOS